

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021
Y SU ACUMULADA 105/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES
DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Oficio número 1.1559/2021 y anexo de Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	013217
Escrito de Graciela Galicia Doctor, en su carácter de delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	013281
Escritos y anexo de Julen Rementería del Puerto, en su carácter de representante común de los diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	013280 Y 013283
Escrito y anexo de Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, en su carácter de Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	013409
Escrito y anexo de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	013492

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexo del **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, cuya personalidad está reconocida en autos. De igual forma, agréguese, los escritos y anexos de cuenta, del **Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara Diputados, y del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, ambas del Congreso de la Unión**, cuya personalidad está reconocida en autos, y atención a los mismos **se les tiene rindiendo el informe** solicitado respecto de la acción de inconstitucionalidad 105/2021.

En ese orden de ideas, se tiene a las **Cámaras del Congreso General**, designando **autorizados, delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos, y, en particular, al Senado de la República, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por otro lado, **se tiene por realizada la manifestación expresa del representante de la Cámara de Diputados, en consecuencia se autoriza a las personas que se especifica en el escrito de cuenta para consultar el**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021
Y SU ACUMULADA 105/2021**

expediente electrónico, esto en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica (FIREL), revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que la firma electrónica de las personas que indica es vigente, **documentales que se ordena agregar físicamente al expediente**. Debiéndose precisar que, mediante proveído de doce de agosto del presente año, se tuvieron por designadas a casi la totalidad de las personas que señala en el presente escrito de cuenta.

En este sentido, **se apercibe a los solicitantes que**, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del peticionario, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En cuanto a la solicitud de copias simples que realizan tanto el Ejecutivo Federal, como la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 278¹ del referido código adjetivo, **se autoriza expedir a su costa**, copia simple de los informes que se rindan en la presente acción de inconstitucionalidad; asimismo, de la opinión que emita la Fiscalía General de la República y de los alegatos que en su momento formulen las partes, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Además, respecto a la solicitud que realiza el Ejecutivo Federal, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, se indica que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de doce de agosto del mes y año en curso, en el cual se autorizó de conformidad dicha petición.

En ese orden de ideas, con copia simple de los informes y anexos de cuenta, **córrase traslado a los diversos integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Fiscalía General de la**

¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y SU ACUMULADA 105/2021

República, para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción, en el entendido de que las partes a las que se les notifique vía electrónica podrán realizar la revisión digital respectiva de dichas documentales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66² de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el 5, fracción VII³ y sexto transitorio⁴ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexo de cuenta del **representante común de diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y de la delegada de la Cámara de Senadores del referido Congreso**, cuya personalidad está reconocida en autos; en relación con los mismos, se les tiene **formulando alegatos** en relación con la acción de inconstitucionalidad 95/2021. Y de forma particular, se tiene al Senado de la República reiterando el domicilio previamente señalado en autos para oír y recibir notificaciones. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo⁵, en relación con el 59⁶, y 67⁷ de la citada ley reglamentaria, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la referida ley.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el segundo de sus escritos y anexo del **representante común de los senadores**

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

³ **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: [...]

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y [...]

⁴ **Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.**

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

⁵ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁸ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021
Y SU ACUMULADA 105/2021**

accionantes, en atención a los mismos, **se le tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de junio del año en curso**, al remitir copia certificada del documento con el que se acredita la personalidad de los senadores que se indicaron en el referido acuerdo. Lo anterior de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹⁰, y 68, párrafo primero¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹², de la ley reglamentaria de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos respecto de la acción de inconstitucionalidad 105/2021**.

Con fundamento en el artículo 282¹³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del citado Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Senadores y de

¹⁰ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

¹² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y
SU ACUMULADA 105/2021**

Diputados del Congreso de la Unión y a la Fiscalía General de la República y de forma electrónica a los diversos integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal.

Por otra parte, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del informe de cuenta y del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 6538/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **95/2021 y su acumulada 105/2021**, promovidas por Diversos Integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.
FEML/JEOM

¹⁹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

